



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00199

Asunto: Rechaza demanda.

Mediante auto notificado por estados el día 21 de febrero del presente año, esta judicatura inadmitió la presente demanda señalando los defectos de los que adolecía, con el fin de que fueran subsanados por la parte demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Si bien la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar los defectos vistos por el Despacho, no dio cabal cumplimiento a las exigencias realizadas, en tanto no lo realizó dentro del término legal concedido, toda vez que fue allegado el día 03 de marzo de 2023 a las 10:28 am como se puede evidenciar en el siguiente pantallazo:

3/3/23, 11:24

Correo: Juzgado 18 Civil Municipal - Antioquia - Medellín - Ombudsman

05001400300120230019900 - SUBSANA REQUISITOS

L.G. SOLUCIONES JURIDICAS <lgjuridicosjudicial@gmail.com>
Vie 3/03/2023 10:28 AM
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmp18med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: 03 de marzo del 2023

Señor

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

REFERENCIA:
SOLICITANTE:
DEUDOR:
RADICADO:
ASUNTO:

SOLICITUD ORDEN APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RESFIN S.A.S
JUAN PABLO MORA CASTAÑEDA
05001400300120230019900
SUBSANA REQUISITOS

LINA MARIA GARCIA GRAJALES
ABOGADA EXPERTA EN PROPIEDAD HORIZONTAL
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
C.C.32.350.461
T.P.161.504 DEL C.S. DE LA J.
Dir. de notificación CARRERA 48 # 25AA Sur - 70 Ofic. 408
Complex Las Vegas - Envigado (Ant.)
Celular: 3054551135.
Dirección electrónica: lgjuridicosjudicial@gmail.com

Es de advertir, que el término que se encontraba en curso para subsanar la demanda, era de 5 días hábiles y vencía el día 02 de marzo de 2023, como se puede evidenciar, se allegó el memorial de subsanación, pero por fuera del tiempo concedido.

Frente a lo anterior, el Art. 90 del Código General del Proceso, indica que, el juez señalará los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días; si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

1. **Rechazar** la presente demanda instaurada por **MOVIAVAL S.A.S**, en contra de **jazmín carolina Muñoz Saldarriaga**, por lo expuesto en la parte motiva.
2. No se ordena la devolución de sus anexos toda vez que la demanda fue presentada de forma digital, sin algún anexo físico.
3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

dm

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

*Medellín, 06 de marzo de 2023, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57ee5c839bbcd2bafb489163378984f9275c3e9e05e557d479678b213c677e1**

Documento generado en 03/03/2023 03:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>